



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 230-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA

Pucallpa, 13 de 03 del 2025

VISTOS: El Memorando N° 471-2025-GRU-DIRESA-DG/DEA de fecha 04 de marzo del 2025, Oficio N° 080-2025-GRU-GRDS-DG-DEA/DECO de fecha 03 de marzo de 2025; Informe N° 032-2025-GRU-DIRESA-DECO/TESORERIA de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución de **RECONOCIMIENTO** de deuda a favor de la empresa **FLORES REQUENA IVAN RICARDO CON RUC N° 10464760038**, por el importe total de **S/. 10,512.00 soles**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria N° 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; Que, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, mediante Opinión Legal de OSCE N° 083-2012-DTN concluye que 1).- Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; 2).- Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, mediante Informe N° 032-2025-GRU-DIRESA-DECO/TESORERIA de fecha 03 de marzo del 2025, el Tesorero de la Dirección Regional de Salud Ucayali informa al Director de Economía que procedió a la verificación correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) cuyo registro administrativo es el 9885-2023, el cual constatamos que solo se pagó S/. 13,974.00 del monto total que era S/. 24,486.00, quedando como saldo por girar el monto de S/. 10,512.00, asimismo indica que desde el 2023 a la fecha no bajo ningún pago por reconocimiento de deuda a favor del proveedor FLORES REQUENA IVAN RICARDO con RUC N° 10464760038 por el monto de S/. 10,512.00;

Que, mediante Oficio N° 080-2025-GRU-GRDS-DG-DEA/DECO de fecha 03 de marzo de 2025, el Director de Economía se dirige al Director de Administración a fin de hacerle llegar el Informe N° 032-2025-GRU-DIRESA-DECO/TESORERIA de fecha 03 de marzo del 2025, en la cual el tesorero informa que se procedió a la verificación correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) cuyo registro administrativo es el 9885-2023, el cual constatamos que solo se pagó S/. 13,974.00 del monto total que era S/. 24,486.00, quedando como saldo por girar el monto de S/. 10,512.00, asimismo indica que desde el 2023 a la fecha no bajo ningún pago por reconocimiento de deuda a favor del proveedor FLORES REQUENA IVAN RICARDO con RUC N° 10464760038 por el monto de S/. 10,512.00;

Que, mediante Memorando N° 0471-2025-GRU-DIRESA-DG/DEA de fecha 04 de marzo del 2025, el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución de reconocimiento de deuda a favor de la empresa **FLORES REQUENA IVAN RICARDO con RUC N° 10464760038 por el monto de S/. 10,512.00**, por el servicio de alimentos para consumo humano, correspondiente al año 2023;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Directoral Regional N° 021-2025-GRU-GRDS-DIRESA, de fecha 15 de enero del 2025 que ratifica en cargo como Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y;

Con conocimiento y visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Finanzas y Gestión Institucional, Director de la Oficina de Economía y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda pendiente de pago a favor de la empresa **FLORES REQUENA IVAN RICARDO con RUC N° 10464760038**, por el importe total de **S/. 10,512.00** (Diez mil Quinientos doce con 00/100 soles), por concepto de servicio de alimentos para consumo humano, correspondiente al año 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el trámite de pago de la obligación reconocida en el Artículo precedente, con cargo a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTÍCULO TERCERO: La **AUTORIZACIÓN DE PAGO** a que se refiere la presente resolución, no, exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control; y que las áreas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a los interesados y **DISTRIBUIR** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
CPCC. Percy Miguel Bardales Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



**Región
Productiva**